



Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210088200

Vista la documental que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- Adecúe el poder otorgado, en el sentido de determinar claramente el juez de conocimiento del presente asunto, esto, de conformidad con lo estipulado por artículo 74 del C.G.P.
- 2.- Corrija el libelo genitor en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige la demanda, conforme a lo establecido por el numeral 1° del artículo 82 *ibidem*.
- 3.- Sírvase aportar los certificados de existencia y representación legal actualizados de las entidades demandante y demandada, conforme lo ordena el artículo 85 del C.G.P.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbef4bf6b378f74cb2b3a432dca9e095231ae3d9d3e2526f7963d3848d3695f**

Documento generado en 09/11/2021 08:32:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>